



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa del Sr. Mifón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio-real en las líneas para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Núm. 153.

Por providencia de la D.ª A.ª de fecha 21 de Julio, próximo pasado haciendo la designación de las siete pertenencias citadas en la forma siguiente:

Al poniente de dicha mina Concepcion, y á partir de la 2.ª estaca, que se cita en las cinco pertenencias ya registradas, se medarán doscientos metros en direccion 55 grados colocandola 1.ª estaca, de esta designacion, á los doscientos metros de esta en direccion 145 grados, se fijará la 2.ª á los cien metros de esta en direccion 83 grados la 3.ª; á los cien metros de esta en direccion 145 grados la 4.ª; á los cien metros de esta en direccion 65 grados la 5.ª; á los cien metros de esta en direccion 145 grados la 6.ª; á los doscientos metros de esta en direccion 235 grados la 7.ª; á los cien metros de esta en direccion 325 grados la 8.ª; á los cien metros de esta en direccion 235 grados la 9.ª; á los doscientos metros de esta en direccion 525 grados la 10.ª; y cien metros, desde esta hasta la 1.ª estaca de la 1.ª pertenencia, de las cinco ya registradas; con lo que se cierra el perímetro de las siete que ahora designo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. León 26 de Mayo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

#### COMANDANCIA MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 7 del actual, me dice lo que copio.  
El Subsecretario del Ministerio de

la Guerra con fecha 30 del pasado me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con objeto de evitar entorpecimientos en el despacho de los expedientes de pensiones y casamientos y que los interesados al promover sus instancias puedan tener conocimiento del modo que deben; documentar estas, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, se remita á V. E. quince ejemplares de cada una de las relaciones de los documentos que han de acompañarse á las referidas instancias en solicitud de pension, trasmision de pension, pagas de tocas y licencias de casamiento. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. no se dé curso á ninguna de estas que no se balle documentada en la forma prevenida.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; con inclusion de las expresadas relaciones.—Y con inclusion de un ejemplar de cada formulario de los que se citan lo traslado á V. S. para su conocimiento, disponiendo que para su mayor publicidad se inserten en el Boletín oficial de esta provincia; y cuidando V. S. de no admitir ni cursar en lo sucesivo las instancias que se le presenten y no estén documentadas en la forma que se prevenia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos. León 10 de Mayo de 1870.—El Brigadier Gobernador, Ramon Cuervo.

Documentos que han de acompañar á las instancias en solicitud de pension del Monte Pio militar.

1.º Instancia al Gefe del Estado expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia por donde conenga á la interesada cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimonial de la Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Certificacion original de las oficinas por donde hayan cobrado el mayor sueldo en actividad y cese del que disfrutaba al morir.

4.º Traslado original de la Real licencia que debió proceder para el casamiento, á menos que este se haya celebrado antes del ingreso del oficial en el servicio.

5.º La fé de casamiento original que ha de ser dada por el Cura ó Teniente de la parroquia.

6.º La fé de muerte del Oficial ó

Ministro que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el Cura ó Teniente de la parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificacion autorizada de viudedad de la recurrente, si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusulas de nominacion de hijos, de uno ó mas matrimonios ó institucion de herederos y píd del último testamento bajo el cual falleció el Oficial ó Ministro; y si hubiese muerto ab-intestato, se ha de suplir dicho documento con otro judicial, que acredite los hijos que hayan quedado; bien sea con testimonio de haberse prevenido el ab-intestato y adjudicados los bienes á los legítimos herederos ó por haber informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fés de bautismo originales y legalizadas, ó los de haber fallecido ó tomado estado, á menos que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificacion.

10.º Los huérfanos además de los documentos referidos, deberán acompañar la fé de muerte de su madre con iguales requisitos que la del padre.

Las madres viudas tambien remitirán las fés de casamiento y de muerte de sus maridos, originales y legalizados, igualmente las de bautismo y entierro del hijo que les dá el derecho, expresándose en la última el estado en que hubiere fallecido, pues si se hallaba en la clase de subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero; y si obtenia mayor graduacion y falleciera en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio su celebró sin perder el derecho á la pension del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del Oficial.

11.º Los que habiéndose casado de paisanos ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al Regimiento del Monte Pio, deberán acompañar además los siguientes:

Partidas de bautismos originales de los cursantes.

Copia del Real despacho del empleo y situacion que obtienen al incorporarse al Monte Pio militar.

12.º Copia de la hoja de servicios.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pen-

sion las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en accion de guerra.

1.º Instancia al Gefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia por donde conenga á los interesados cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento de Sargento ó Cabo si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiacion ó hoja de servicios y si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultados se ha de acompañar certificacion que lo acredite, expedida por los Gefes del Cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de este.

6.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

7.º Si la muerte ocurriese ó consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificacion que así lo exprese, dados por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Gefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del cura párroco de que se conserven solteros.

9.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiere el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco de que se conserva viuda.

3.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fé de muerte.

4.º Los padres pobres, justificaran que lo son con certificacion expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

Documentos que han de acompañarse á

las instancias en solicitud de licencia para casarse.

1.º Instancia al Gefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, así como los de la contrayente.

2.º Copia legalizada del Despacho ú orden del empleo efectivo que disfrute.

3.º Partidas de bautismo originales y legalizadas de ambos contrayentes.

4.º Certificación de buena vida y costumbres de la interesada.

5.º Los subalternos deberán acreditar haber hecho el depósito que previene el Decreto de 19 de Abril de 1869.

6.º Copia de la hoja de servicios.

*Documentos que han de presentar al solicitar pensión del Monte pío militar las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resacas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.*

1.º Instancia al Gefe superior del Estado expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y la Caja de provincia, por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimonio del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiese precedido para el casamiento.

4.º Partida de casamiento.

5.º Testimonio con inserción á la letra de la cabeza, cláusula, denominación de hijos, é institución de herederos, y pie del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el adintestado y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una información de testigos.

6.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus féas de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomada estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificación.

7.º Féa de muerte del Oficial ó Gefe.

8.º Certificado de los Gefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que servía el causante, para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso su presen-

tará certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

10.º Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 8.º y 9.º se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Gefe de Administración militar del punto en que tenga el fallecimiento.

11.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, presentarán la partida de defunción de la madre y certificado del cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

12.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de Gefes y Oficiales, acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiere el derecho.

2.º Certificación del cura párroco del estado que el causante tenía al morir.

3.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

4.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando también su pobreza, con certificación competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que están inscritos.

*Documentos que se necesitan para pedir trasmisión de pensión.*

1.º Instancia al Gefe superior del Estado, expresando en ella el apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pensión.

2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y legalizada.

3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallan en esos casos; y en el último, certificación del párroco sobre permanecer casados á la sazón.

4.º Féas de soltería de los recurrentes y de bautismo de los varones.

5.º Certificación de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión.

6.º Si fueren menores de edad, deberá recurrir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.

7.º Si fuesen varones los que obtienen á la pensión deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

8.º Si entro los recurrentes hubiera alguna viuda deberá acreditar por medio de una información judicial en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna del Estado.

*Documentos que han de acompañarse al solicitar pagas de locas.*

1.º Instancia al Gefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduación y el punto por donde desea percirlas; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Certificación de la Contaduría por donde se pagaba el sueldo del finado expresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir.

3.º Partida de casamiento original y legalizada.

4.º Partida de defunción del causante en los mismos términos.

5.º Copia de la hoja de servicios.

6.º Los huérfanos presentarán además la fé de muerte de la madre y los siguientes.

Testimonio del testamento del padre en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento.

Partida de bautismo, casamiento ó defunción de los hijos que resulten de él.

Féas de soltería de los que se hallen en ese caso. Si fuesen varones deberán acreditar que no tienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Estancadas.

*La Direccion general de Rentas en orden circular de 24 del corriente me participa que en el día 24 de Junio próximo contrata la Hacienda pública la adquisicion de los cajones de pino que necesitan las Fábricas de tabacos de la Peninsula en el periodo de dos años; cuyo pliego de condiciones se inscriba á continuación.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que de diferentes tamaños se necesitan en las*

*Fábricas de tabacos de la Peninsula para el envase de las distintas clases de labores que en la mismas se producen desde la fecha en que se adjudique este servicio hasta fin de Junio de 1871.*

1.º El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si antes de esta última fecha se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto. Si al finalizar el expresado período no se hubiera dictado ninguna de las medidas citadas, el contrato se considerará prorogado hasta fin de Junio de 1872 con las mismas reservas expresadas en el párrafo anterior, y con sujeción estricta á las demás condiciones que comprende este pliego.

2.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, ve leaduras ni otro defecto que pueda perjudicar á los labores ó afectar á la seguridad de su envase.

3.º La construcción de cada cajón se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

4.º El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en los gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

5.º Será de cuenta del contratista la por y ciavar los cajones después de envasadas los labores, empleando en esta operación puntas de Paris del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

6.º El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, planteamiento del sistema decimal ú otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 días de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

Dimensiones que han de tener los cajones, con distincion de Fábricas y labores.

| FÁBRICAS  | CIGARROS PENINSULARES |      |      |             |      |      |          |      |      | TABACOS PICADOS. |      |      |              |      |      | CIGARRILLOS. |      |      |             |      |      | PAPE EN LATAS |      |      | POLVO EN LATAS |      |      |  |  |  |
|-----------|-----------------------|------|------|-------------|------|------|----------|------|------|------------------|------|------|--------------|------|------|--------------|------|------|-------------|------|------|---------------|------|------|----------------|------|------|--|--|--|
|           | Superiores.           |      |      | De segunda. |      |      | Comunes. |      |      | En cajetillas.   |      |      | En paquetes. |      |      | Suaves.      |      |      | Mixturados. |      |      | de paquetes.  |      |      | de paquetes.   |      |      |  |  |  |
|           | Metros.               |      |      | Metros.     |      |      | Metros.  |      |      | Metros.          |      |      | Metros.      |      |      | Metros.      |      |      | Metros.     |      |      | Metros.       |      |      | Metros.        |      |      |  |  |  |
| Albacete  | 0.77                  | 0.44 | 0.60 | 0.75        | 0.65 | 0.52 | 0.91     | 0.82 | 0.40 | 0.75             | 0.54 | 0.46 | 0.65         | 0.65 | 0.35 | 0.70         | 0.48 | 0.47 | 0.67        | 0.37 | 0.37 |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Cádiz     | 0.62                  | 0.56 | 0.63 | 0.93        | 0.53 | 0.54 | 0.98     | 0.55 | 0.34 | 0.78             | 0.51 | 0.46 | 0.62         | 0.40 | 0.50 |              |      |      |             |      |      |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Córdoba   | 1                     | 0.66 | 0.44 | 1           | 0.65 | 0.44 | 0.70     | 0.66 | 0.44 | 0.77             | 0.54 | 0.44 | 1            | 0.49 | 0.40 | 0.69         | 0.45 | 0.42 | 0.56        | 0.36 | 0.32 |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Gijón     | 0.97                  | 0.62 | 0.37 | 0.95        | 0.70 | 0.45 | 0.88     | 0.46 | 0.43 | 0.74             | 0.49 | 0.45 |              |      |      | 0.70         | 0.41 | 0.44 | 0.67        | 0.36 | 0.36 |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Madrid    |                       |      |      | 0.92        | 0.64 | 0.46 | 0.91     | 0.53 | 0.42 | 0.75             | 0.53 | 0.49 | 0.81         | 0.50 | 0.31 | 0.67         | 0.47 | 0.47 |             |      |      |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Santander | 0.90                  | 0.61 | 0.43 | 1           | 0.64 | 0.44 | 0.88     | 0.54 | 0.38 | 0.71             | 0.53 | 0.48 | 0.86         | 0.60 | 0.31 |              |      |      |             |      |      |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Sevilla   | 0.92                  | 0.79 | 0.32 | 1.03        | 0.79 | 0.34 | 0.84     | 0.47 | 0.46 | 0.77             | 0.51 | 0.45 | 0.62         | 0.50 | 0.43 | 0.70         | 0.38 | 0.38 | 0.70        | 0.39 | 0.40 | 0.69          | 0.55 | 0.28 | 0.60           | 0.55 | 0.27 |  |  |  |
| Valencia  | 0.81                  | 0.55 | 0.38 | 1.03        | 0.59 | 0.41 | 0.88     | 0.43 | 0.41 | 0.73             | 0.53 | 0.45 | 0.81         | 0.51 | 0.34 |              |      |      |             |      |      |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Alcoy     |                       |      |      |             |      |      | 0.90     | 0.52 | 0.39 |                  |      |      |              |      |      | 0.69         | 0.41 | 0.40 | 0.69        | 0.35 | 0.36 |               |      |      |                |      |      |  |  |  |
| Oviedo    |                       |      |      |             |      |      | 0.88     | 0.49 | 0.39 |                  |      |      |              |      |      | 0.70         | 0.41 | 0.45 | 0.67        | 0.36 | 0.36 |               |      |      |                |      |      |  |  |  |

7.º El número de cajones que necesitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

| FÁBRICAS.      | CIGARROS PENINSULARES. |             |          | TABACOS PICADOS. |              | CIGARRILLOS. |             | Repé en latas ó paquetes | Polvo en latas ó paquetes | TOTAL. — Cajones. |
|----------------|------------------------|-------------|----------|------------------|--------------|--------------|-------------|--------------------------|---------------------------|-------------------|
|                | Superiores.            | De segunda. | Comunes. | En cajetillas.   | En paquetes. | Suaves.      | Misturados. |                          |                           |                   |
| Alicante.....  | 204                    | 2.700       | 4.500    | 14.500           | 500          | 1.300        | "           | "                        | "                         | 23.684            |
| Cádiz.....     | 60                     | 300         | 1.200    | 13.080           | 1.140        | "            | "           | "                        | "                         | 21.880            |
| Coruña.....    | 50                     | 250         | 10.000   | 3.000            | "            | 400          | "           | "                        | "                         | 19.700            |
| Gijón.....     | "                      | 900         | 8.300    | 6.000            | "            | "            | "           | "                        | "                         | 18.900            |
| Madrid.....    | "                      | 3.600       | 10.000   | 26.000           | 5.400        | 7.000        | "           | "                        | "                         | 52.000            |
| Santander..... | 170                    | 1.300       | 2.700    | 14.000           | 400          | "            | "           | "                        | "                         | 18.970            |
| Sevilla.....   | 100                    | 2.300       | 10.000   | 30.000           | 800          | 700          | 300         | 50                       | 120                       | 44.370            |
| Valencia.....  | 480                    | 5.700       | 4.900    | 34.000           | 1.200        | "            | "           | "                        | "                         | 46.280            |
| Alevo.....     | "                      | "           | 1.488    | "                | "            | 1.368        | 2.100       | "                        | "                         | 4.956             |
| Oviedo.....    | "                      | "           | 1.200    | "                | "            | 768          | 362         | "                        | "                         | 2.330             |
|                | 1.064                  | 17.350      | 60.388   | 146.860          | 9.340        | 11.536       | 2.762       | 50                       | 120                       | 240.670           |

Pero este número de cajones se estimará sólo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razón no tendrá el que resulte contratista derecho á entregar precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en más ó en menos según las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallen situadas.

8.º En las Fábricas de Santander, Sevilla y Valencia no podrá el contratista exigir que se le reciban esjones mientras su antecesor no haya cubierto el cupo que por su contrato aduenda á los mismos; pero si el servicio lo requiere necesario, estará obligado á suministrar á la vez los que se le pidan.

9.º La Dirección general de Rentas pasará el contratista, con la anticipación de 15 días por lo menos, el pedido clasificado de los esjones necesarios para cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos semanalmente en las Fábricas, previa designación de número y clase que le harán sus Administradores Jefes. Si el trascurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuere necesario mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlos.

10. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por las personas que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y ante el representante del contratista, declarándose si reúnen ó no las condiciones estipuladas: de cuya declaración se levantará el oportuno acta que firmarán los concurrentes al acto, y se archivará para el uso ulterior que corresponda.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellos inmediatamente los que sean desechados, con la obligación de reponerlos en los ocho días siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

12. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones desechados, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su de-

pósito en la Fábrica, caso de haber la cantidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una clave el Administrador Jefe; y verificado acudir á la Dirección general de Rentas solicitando nuevo reconocimiento, al que se accederá si hubiere fundamento para ello; nombrando la Dirección el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaron en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los cajones desechados, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslación, estancia y vuelta: cuando se admita un 50 por 100 más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiere la totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

13. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa consignación de la cantidad necesaria en la respectiva contribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Dirección general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral que expedirán los Contadores de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 9 º, que facilitará el contratista, y de ellos remitirán los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada Dirección general.

14. Si no pudiera hacerse el pago en la época señalada en la condición anterior, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho, al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora hasta el día en que aquel se efectúe; y si llegara el caso de adeudarse la suma de 125.000 pesetas, y hubiese reclamado su pago del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescisión del contrato.

15. El contratista se obliga á tener un representante cerca de cada una de las Fábricas, participando su nombramiento á la Dirección general de Rentas para que los dé á reconocer á los Administradores Jefes de aquellos establecimientos.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

17. En el caso de no entregar el contratista los cajones que se le piden en los plazos marcados en la condición 9.ª, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que lo verifique en el término de cinco días, y si en este período no los entregase, procederán aquellos á construirlos, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista; quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su Buena la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciera, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar otra vez la construcción de cajones por todo el tiempo que reste del de duración pre fijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio de los cajones que se construyeron en aquel plazo y del importe total á que ascienda la diferencia de

más que contenga el precio de la nueva contrata con relación á la de abandonada, con más el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzca los bienes que se le embargarán, según lo prescrito en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que queda hecho mérito si no le resultase otra responsabilidad.

Si el costo de los cajones que se adquirieran por cualquier motivo por cuenta del contratista resultase ser más bajo que el precio de este contrato, aquel interesado no tendrá derecho al abono de la diferencia.

19. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que este pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

20. El que resulte contratista abonará el cumplimiento del contrato con 37.800 pesetas en metálico, ó en equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado y liquidado el contrato, si no resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolución la Dirección general de Rentas.

21. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la escritura pública dentro de los 15 siguientes á la fecha en que se le entruque la adjudicación del remate; obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la real instrucción de 16 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación, conforme á lo establecido en la condición 18, y según lo preceptuado en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de aquel mismo año.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjero.

23. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en cartoles con la anticipación de 30 días.

24. La subasta se verificará el día 24 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas; presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y Letrado de la misma, con asistencia de Notario.

25. En dicho día, desde la una á la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuya sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber conseguido en la misma la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real orden de 6 de Junio de 1867. También acreditará, si fuere español, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribución territorial ó industrial 250 pesetas en Madrid ó 200 en cualquiera otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reana las circunstancias expresadas que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposición alguna.

26. Dado que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á la apertura de aquellos por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

27. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajón ineluctablemente abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido después de leídos los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se presentase ninguna proposición, no se publicará el tipo de precio máximo fijado por el Gobierno.

28. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

29. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaña á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación del Ministerio. Si la licitación oral no diese

resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de los iguales se hubiere presentado primero.

30. Se declaren comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

*Mo telo para la redacción del pliego de proposición que se menciona en la condición 25.*

D. N. N., verino de.... y quereune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de cajones de pino para el envase de los labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajón, bajo las condiciones indicadas, al precio de....., pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Mayo de 1870.—Lope Gishert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 19 de Mayo de 1870.—Figueroa.

*Lo que se publica para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en este servicio. Leon 23 de Mayo de 1870.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.*

## DE LOS JUZGADOS.

*D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.*

Por el presente, segundo edicto, llamo y emplazo á Manuel de la Mata vecino de Laguna Dalgá, para que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio, comparezca en mi Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que se sigue por atribuirle el hurto de una escopeta y otras efectos de la propiedad de su convecino Tomás Garcia; apercibido que de no hacerlo sé seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Bañeza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Fabian Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

*D. Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.*

Por el presente se llama y convoca á Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de la villa de Encinas Reales, para que se presente

en este Juzgado á desvanecer las sospechas que ha producido su extraña desaparición del pueblo de su domicilio y que esta se atribuya á un crimen.

Dado en la ciudad de Lucena á doce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de su Sria, Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Relación número 90 de orden.*

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

### INTERESADOS.

#### Provincias.

#### LEON.

117.903 D. Martin Tegero.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, José María Maury.

#### Dirección general del Tesoro público.

En el sorteo celebrado de la renta de Loterías el 14 del corriente, ha cabido el premio de 250 escudos, concedido á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, á Doña Agustina Gomez, hija de Don Juan, vecino de Escalonilla, muerta en el campo del honor. Leon 27 de Mayo de 1870.—Julian Garcia Rivas.

## LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Junio de 1870.

*Ha de constar de 15 000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 2 escudos la fracción ó décimo. Los premios han de ser 750, importantes 325.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:*

| PREMIOS.         | ESCUDOS.      |
|------------------|---------------|
| 1 de . . . . .   | 60.000        |
| 1 de . . . . .   | 20.000        |
| 1 de . . . . .   | 10.000        |
| 17 de . . . . .  | 1.000. 17.000 |
| 450 de . . . . . | 200. 90.000   |
| 280 de . . . . . | 100. 28.000   |
| 750              | 225.000       |

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Pez de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Al amanecer del día 28 de Mayo de este año de 1870 desaparición de la Villa de Fuentes de Ropel provincia de Zamora, partido judicial de Benavente una mula de labranza de cuatro años pelo ceceo, con una rozadura en la pata derecha causada con la reja, otra rozadura en el pescuezo en la cruz, marcada en el hocico con las letras J.º G. Si alguno supiere su paradero, se suplica se sirva avisar á D. Gervasio Gil su dueño vecino de dicho pueblo quien abonará los gastos del aviso y demás que se hayan originado.

Imprenta de Miñon.